



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2019-00217-00.

De entrada, conviene advertir que, aunque dentro de la prórroga concedida a la curadora *ad litem* de los respectivos convocados, a fin de que emprendiera las actuaciones de ley, allegó cierto pronunciamiento, no puede dejarse de lado que, en ese contexto, en lo absoluto satisfizo los cometidos previstos por el inc. 3º, art. 492 del C.G.P., y el art. 495 *ibidem*.

De ese modo, recuérdese que, a tenor de lo señalado por las indicadas preceptivas, ha de establecerse si se acepta o repudia la asignación y, entratándose de esposos, si se opta por porción conyugal o gananciales.

Consecuencialmente, **se exhorta nuevamente a la citada profesional del derecho, en aras de que cumpla el objetivo antes señalado, o sea que establezca lo pertinente en torno al acervo sucesoral que nos concita. Ello, en el intervalo de los 5 días siguientes al noticiamiento de esta providencia, so pena de compulsarse copias ante la correspondiente autoridad disciplinaria.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**05b3c716a75ecd06696098804d0bdd0f1e4c72f90678a3fd9d9741fe92dcf0
a5**

Documento generado en 17/08/2021 03:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>